



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el Artículo 100 de la Carta Magna contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en cada sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, existirá la silla vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía en función a los tema a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el Artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que integra a todos los niveles de gobierno y la participación de la ciudadanía, contará con un Consejo Nacional de Planificación a nivel central; y un Consejo de Planificación por cada nivel de gobierno presidido por sus máximos representantes. Además habrá Consejos Ciudadanos como instancia de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Que, el Artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que la participación en un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.

Que, el Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal g, señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza y alcanzar el buen vivir.

Que, el Artículo 54, literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas



de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del (artículo 237 del COOTAD) inciso anterior (hasta el 15 de agosto), por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesados por el ejecutivo local e incorporados en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, al Artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento.

Que, el Artículo 245, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la aprobación y sanción del presupuesto, los representantes ciudadanos de la Asamblea Territorial o del organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas, mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 294, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que debe haber participación pública y social en la gestión de las intervenciones de desarrollo en el territorio, debiéndose propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía popular y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, especialmente en los que se requiera la reserva del uso del suelo.

Que, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados con participación protagónica de la ciudadanía planificará estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales, contenidos al menos los cuatro elementos señalados en este artículo. Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código.

Que, el Artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

Que, el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el derecho de la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado, correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales.

También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con su derecho.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generadas por sus instituciones; además adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo.

El sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación.

Que, el Artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley: así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.



Que, el Artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los Gobiernos autónomos municipales o distritales.

Que, el Artículo 311, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así también señala que en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados que son públicas, habrá una silla vacía ocupadas por representantes de la ciudadanía. El ejercicio de este mecanismo de participación será regido por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que, el Artículo 312 Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los GAD, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas.

Que, el Artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los principios comunes de la planificación, a la participación ciudadana, donde se señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas numeral 4, establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación.

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana.

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que uno de los objetivos de la ley es: 1.- Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce el poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe. Los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.

Que, el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se reconoce que el Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la designación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros.

Que, el Artículo 1.- De La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Principios de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que este en poder de las Instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las Instituciones del Estado, Instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta ley.

Que, el Artículo 4 De La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Principios de Aplicación de la Ley, literal a), La información pública pertenece a los ciudadanos y a las ciudadanas. El estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información.

Que, el Artículo 23 De La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados.- Los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el Art 1 de la presente ley, que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, con multas, suspensión de sus funciones y destitución del cargo.

Que, mediante ordenanza municipal, sancionada el 20 de Febrero del año 2013, se establece "LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALTAS", con el propósito de garantizar los derechos de participación e institucionalizar la participación en la gestión pública.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Artículo 264 de la Constitución; y, el literal a) del Artículo 57 y Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

"LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALTAS"

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, AMBITO Y SUJETOS

Artículo. 1. Finalidad.-La presente ordenanza tiene como fin institucionalizar y regular espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y los procesos de planificación participativa para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el gobierno cantonal opiniones y propuestas que propendan mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón Paltas.

Artículo. 2. Objetivos de la Ordenanza.-Son objetivo de la presente Ordenanza:



- a) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno cantonal en la formulación de propuestas toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de la colectividad.
- b) Crear mecanismos de acceso a la información pública del GAD Paltas.
- c) Promover e implementar los espacios, niveles o instancias, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos de participación ciudadana reconocidos de manera expresa en el ordenamiento jurídico, incluyendo otras iniciativas sociales y las que tradicionalmente han sido utilizadas por la ciudadanía (la minga por ejemplo), que integradas en el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón paltas, permitan garantizar:

- La titularidad y el ejercicio del derecho de participación por parte de la ciudadanía, con el fin de asegurar la deliberación y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, incluyendo la gestión compartida y control social de planes, políticas y proyectos públicos, abarcando el diseño y ejecución de presupuestos participativos.

- La democratización de la Gestión Pública.

- Que el ejercicio de la autoridad y las potestades publicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, se guíe a través del principio de participación ciudadana, incluyendo la transparencia y rendición de cuentas.

- El ejercicio de una de las tres Funciones integradas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, esta es, la de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo. 3. Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria por todas las personas naturales y jurídicas, en el espacio y jurisdicción del Cantón Paltas.

Artículo. 4. Sujetos de Participación.- Podrán hacer uso de la presente Ordenanza todas las personas domiciliadas en el Cantón Paltas, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente al GAD Paltas, así como grupos de atención prioritaria (Adultas y adultos mayores, Jóvenes, Movilidad Humana, Mujeres Embarazadas, Niñas, Niños y Adolescentes, Personas con Discapacidad, Personas con enfermedades catastróficas, Personas Privadas de la libertad y Personas usuarias y Consumidoras) y otras que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas considere según los casos particulares.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo. 5. Conceptos y definiciones básicas.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Gobierno Autónomo Descentralizado.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación ciudadana en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía política, administrativa y financiera, el cual como parte instrumental del municipio es el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales.

- b) **Participación Ciudadana.-** Es el proceso permanente de organización e inclusión a través del cual la población puede incidir en la vida pública, con visión de los intereses de todos los sectores y trabajando de forma asociada con el gobierno local.
- c) **Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia.-** son las formas o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece para que las personas que habitan y viven en el Cantón, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones; esta información debe ser clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Gobierno Autónomo Descentralizado.
- d) **Acceso a Información.-** Es el mecanismo mediante el cual el GAD Paltas, facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o no esté vedada por mandato Constitucional o Legal.

Artículo. 6. Principios.- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b) **Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) **Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;
- d) **Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) **Deliberación pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) **Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- g) **Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h) **Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;



- i) **Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j) **Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- k) **Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa;
- l) **Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.
- m) **Control popular.-** Es un derecho de la ciudadanía, orientado a verificar la correcta administración pública y la provisión de servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas. En directa aplicación de este principio, el Sistema de Participación Ciudadana garantizará que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercitar el control o comprobación de la gestión del GAD Paltas, mediante su intervención directa o indirecta en el sistema.

Artículo. 7. Derechos de las ciudadanas y ciudadanos.- Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:

- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
- b) Conocer sobre las decisiones que afecten el desarrollo local;
- c) Conocer los aspectos de funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y del manejo administrativo;
- d) Intervenir en la definición de políticas públicas locales;
- e) Informarse de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas a través de la rendición de cuentas.
- f) Fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público.
- g) Integrar la Asamblea Cantonal de desarrollo y Participación Ciudadana.
- h) Formar parte de las instancias de participación ciudadana que establece la Ley
- i) Ejercer el control social.
- j) Ser consultada en temas generales que puedan afectar sus derechos colectivos.
- k) Analizar, debatir y tomar decisiones en el ciclo de planificación: generación de idea, proyecto, presupuesto y fiscalización.
- l) Solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de interés relacionado a la jurisdicción cantonal.

Artículo. 8. Deberes de las ciudadanas y los ciudadanos.- Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o Institucional, para los cuales haya sido electa/o;
- b) Rendir cuenta de la administración de recursos públicos, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c) Facilitar la gestión en todas sus competencias; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones GAD Paltas para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Ordenanza lo exigiere.

Artículo. 9.- Libre Acceso a la Información Pública.- La información Pública es un derecho de las personas, garantizado por el Estado, identificado además como el principio de publicidad, constituye un instrumento fundamental para garantizar el ejercicio de la participación ciudadana en la toma de decisiones, la transparencia, la publicidad, la rendición de cuentas y el control social, al que están sometidas todas las instituciones del Estado.

De acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, se entenderá por información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, creados u obtenidos por este, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos públicos, así:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) La remuneración mensual de los dignatarios, funcionarios, empleados y obreros por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes del GAD Paltas.
- c) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- d) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como la liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- e) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales a los ejercicios fiscales presupuestarios;
- f) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- g) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- h) Las resoluciones que adoptare el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, sea mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos, o resoluciones, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como los planes de desarrollo local.
- i) El directorio completo de empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, así como el distributivo del personal.

Artículo. 10. Principios.- El libre acceso se orientará por los siguientes principios:

- a) La información pública pertenece a la ciudadanía; mientras que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas es su administrador y está obligado a garantizar el acceso;
- b) El acceso a la información pública es gratuita;
- c) La apertura y publicidad de las actuaciones debe regir el ejercicio de la función pública;
- d) Garantizar el manejo transparente de la información pública.

Para hacer efectivo el acceso a la información pública, las personas, de manera individual o colectiva, pueden interponer la "acción de acceso a la información pública" de haber sido negada (de forma expresa o tácita), entregada parcialmente o incompleta, o que aparente alteraciones o falta de veracidad.



Para facilitar, difundir, mejorar, masificar la información pública que repose en los archivos y dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, se implementará la “democracia electrónica”, y el “gobierno y democracia digital”, que se aplicará en todos los procesos de información, consulta, fortalecimiento organizacional, foros, diálogos interactivos y otros mecanismos de participación; incluyendo la actualización permanente de su portal web en donde deberá constar datos referentes a la gestión de las tres funciones integradas el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Con el objeto de ejercitar el derecho al libre acceso a la información pública en lo que no esté expresamente señalado en esta ordenanza, se considerará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas aplicables del ordenamiento jurídico.

Artículo. 11. De la solicitud de Libre Acceso a la Información Pública, por solicitud.- Las ciudadanas o ciudadanos, podrán solicitar por escrito ante la secretaría del GAD Paltas en el formato que para este fin elabore el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, debidamente firmado y al pie del mismo hacer constar el número de cédula de responsabilidad, anexando copia de la cédula de identidad y certificado de votación, documentos validos para solicitar información o documentación sobre la gestión y administración del GAD Paltas, siempre que por mandato constitucional, legal, o la presente ordenanza, ésta no tenga carácter de confidencial o reservada, así como también de recibir la información o documentación en forma clara oportuna, sencilla, objetiva y completa.

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que del GAD Paltas brindará, y será resuelta por la máxima autoridad del ejecutivo del GAD Paltas, o por el funcionario competente en el término máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si después de este período el solicitante o la solicitante no reciben respuesta podrá presentar su debido reclamo por “falta de atención a la solicitud” al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, quien deberá resolver el particular en el término máximo de diez días.

Artículo. 12. De las Excepciones.-El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

- a) Información que afecte la intimidad y moral de los servidores así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales, de igual forma domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.
- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;
- d) Documentos generados por los abogados del GAD Paltas, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.
- f) En General la información que de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considere de carácter confidencial. Se encuentran exentos los requerimientos que realicen autoridades del Ministerio Público; Corte de Justicia; Contraloría General del Estado; SRI, al ser entidades administradoras de justicia; Auditoría de la administración de los fondos público; y de fiscalización tributaria;

CAPÍTULO III



DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y CONTROL CIUDADANO

Artículo. 13. De los procesos de Transparencia Pública y Control Ciudadano.-Son formas a través de las cuales se concretará el acuerdo que el gobierno local y la población del Cantón han tomado para poner en práctica la transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración, se reconocen los mecanismos de control ciudadano a la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas. La presente Ordenanza establece y reconoce como los procesos de transparencia pública los siguientes:

- a) Rendición de Cuentas
- b) Presupuestos Participativos
- c) Veedurías
- d) Observatorios

Artículo. 14.- De la Rendición de Cuentas.-De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República y el "COOTAD", el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas rendirá cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año y al final de su administración, a través de un acto público, será preparada con la colaboración de los diferentes funcionarios y/o directivos, servidores de los departamentos y áreas del GAD Paltas; y será el Alcalde en representación del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, quien rendirá cuentas a la ciudadanía; y a las instancias de participación ciudadana cuando lo requieran, sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Propuesta o plan de trabajo del GAD Paltas.
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes.
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.

Artículo. 15. De los objetivos.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal.

La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del GAD del Cantón Paltas;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del GAD del Cantón Paltas, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
- d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y
- e) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública

Artículo. 16. Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:



1. Para las autoridades de elección Popular:

- a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente ante el Consejo Nacional Electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- f) Las demás que por ley, ordenanza o por disposición del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas o la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana se establezcan.

2. Para los funcionarios del nivel programático y operativo:

- a) Planes operativos anuales enmarcados en el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial,
- b) Presupuesto aprobado y ejecutado,
- c) Contratación de obras y servicios,
- d) Adquisición y enajenación de bienes; y,
- e) Compromisos adquiridos entre el GAD Paltas y la ciudadanía.

3. Para los delegados ciudadanos a los distintos niveles de participación:

- a) Actuación y resoluciones frente delegación encomendada,
- b) Propuestas presentadas en defensa de los intereses ciudadanos,
- c) Control social ejercido en la instancia de participación respectiva,
- d) Cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la Ley y en la presente ordenanza

Artículo. 17. De la comisión de la rendición de cuentas.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, creará una comisión especial integrada por los jefes departamentales y de Oficinas del GAD del cantón Paltas, para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable, en lo referente a la rendición de cuentas del Concejo, Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, y delegados ciudadanos a los distintos niveles de participación ciudadana;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;

e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo. 18. La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, Ejecutivo del GAD del cantón Paltas y delegados ciudadanos a los distintos niveles de participación ciudadana rendirán cuentas ante la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación, conforme al procedimiento detallado en esta ordenanza, y tomando en consideración el siguiente proceso:

- a) Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo referido materia de rendición de cuentas de esta ordenanza.
- b) Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanosa autoridad y mesas temáticas;
- c) Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión del GAD Paltas.

Artículo. 19.- Los Presupuestos Participativos.-Es el proceso mediante el cuallas y los ciudadanos, de forma individualo por medio de organizaciones sociales,contribuyen voluntariamente a la tomade decisiones respecto de los presupuestos estatales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas convocará públicamente a los ciudadanos y organizaciones sociales, a través de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, para que definan prioridades anuales de inversión de desarrollo en función de los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y del Plan Nacional de Desarrollo. Desde las unidades básicas de participación urbana y rural, se definirán las prioridades de gasto e inversión que serán ratificados y recogidas por la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadanay después conocer el anteproyecto de presupuesto, y emitir resolución de conformidad con las prioridades de inversión definidas.

Artículo.20.- Lineamientos Básicos.- Para la aplicación de la presente norma, se considerarán los siguientes lineamientos básicos:

1. Contribuir al ejercicio de los derechos de participación y control social de la ciudadanía.
2. Aportar a la construcción de un presupuesto participativo solidario y sostenible; y, la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo.
3. Promover el equilibrio territorial que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas.
4. Fortalecer la integración y los procesos de comunicación con la comunidad.

Artículo.21.- Principios Comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, se observarán los siguientes principios:

1. **Sujeción a la Planificación.-** La elaboración y aprobación del presupuesto participativo se sujetará a lo constante en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, garantizando la ejecución de las políticas públicas en corto, mediano y largo plazo de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.
2. **Sostenibilidad.-** Se entiende por sostenibilidad a la capacidad de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento incluido el endeudamiento y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonio de carácter público.
3. **Coordinación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, coordinarán acciones en la construcción del presupuesto participativo con todos los niveles del sistema cantonal de participación ciudadana y diferentes instancias de gobierno.
4. **Transparencia y acceso a la información.-** La información que genere el proceso de construcción del presupuesto participativo será de libre acceso de conformidad con lo que



establece la Constitución y la presente ordenanza. Los funcionarios y personas competentes de este proceso, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

5. **Seguimiento y evaluación.-** Consistirá en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en la elaboración y ejecución del presupuesto participativo, para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas.
6. **Corresponsabilidad.-** Entendida como el derecho y deber de la ciudadanía de asumir responsablemente el proceso de gestión del presupuesto participativo.

Artículo. 22.- Procedimiento para la elaboración del Presupuesto Participativo.- El Alcalde de del cantón Paltas iniciará el proceso de convocatoria, debate y deliberación pública para la construcción y gestión del presupuesto participativo del GAD del cantón Paltas, para lo cual observará el siguiente procedimiento:

a. Nivel micro-local: Recopilación, actualización y análisis de demandas comunitarias y barriales.

b. Nivel parroquial urbano y rural: Recopilación, actualización y análisis de demandas parroquiales, de forma jerarquizada y planificada.

c. Espacio zonal –de acuerdo al PDOT del cantón Paltas: Identificación y jerarquización de necesidades considerando el ordenamiento territorial zonal que presenta el PDOT del cantón Paltas.

d. Espacio Superior: La Asamblea Cantonal de Desarrollo y participación Ciudadana Definirá opciones de intervención e inversión de cada zona, asignación de recursos en cada zona territorial. Culmina con la planificación y ante proyecto de presupuesto para el siguiente año con la resolución favorable de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, el alcalde pondrá a consideración del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Artículo. 23.- Desarrollo del Proceso.-El Consejo de Planificación, será responsable de implementar el mecanismo de gestión del presupuesto participativo del GAD del cantón Paltas, mismo que, una vez elaborado participativamente, por medio del Alcalde (sa), lo someterá en primera instancia a la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación ciudadana, para su trámite respectivo y en lo posterior, al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas para su aprobación.

Artículo. 24.- Quienes Participan.- La gestión integral en la construcción y debate del proyecto de presupuesto participativo, se realizará con la ciudadanía, las organizaciones sociales que deseen participar, las y los delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, representantes de las parroquias urbanas y rurales, instituciones públicas y privadas, de conformidad a los niveles del sistema cantonal de participación ciudadana y que estén en capacidad de presentar proyectos de inversión que recojan las aspiraciones de la sociedad en términos de desarrollo y en concordancia con el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial.

Artículo. 25.- Estimación de montos en la propuesta de presupuesto participativo.- El monto a considerar para la distribución del presupuesto participativo corresponderá al presupuesto disponible una vez que se haya considerado los gastos operativos, de capital, convenios, contratación de estudios, investigaciones, servicios técnicos especializados, y gastos financieros.

Artículo. 26.- Distribución del presupuesto participativo.- Para la distribución del presupuesto participativo se deberá considerar:

1. Base territorial: 60 % área urbana se considera las parroquias Catacocha y Lourdes y 40 % área rural que corresponde a las 7 parroquias rurales del cantón Paltas.
2. Base temática: De acuerdo a los ejes estratégicos del PDOT del cantón Paltas.

Artículo. 27.- Criterios para la asignación presupuestaria.- La asignación de montos presupuestarios para parroquias rurales, considerará básicamente los siguientes indicadores:

- Distribución Igualitaria: 20% del valor asignado, se repartirá en iguales proporciones a las 9 Parroquias del cantón Paltas.
- Población: Un 15% proporcional al número total de habitantes en un año determinado según los censos nacionales.
- Superficie: Un 15 % proporcional a la extensión territorial, considerada en hectáreas.
- Pobreza por necesidades básicas insatisfechas: Un 40% proporcional a las necesidades básicas insatisfechas, que indican las inequidades territoriales.
- Analfabetismo: Un 10% proporcional al número de personas analfabetas de una edad determinada expresado como porcentaje de la población total de la edad de referencia.

Estos indicadores podrán modificarse anualmente de acuerdo a las variaciones socioeconómicas del cantón, así como también podrán incorporarse otros parámetros no contemplados.

Artículo. 28.- Actualización de la metodología del presupuesto participativo.- Anualmente se concertará con los diferentes niveles del sistema cantonal de participación ciudadana y Juntas parroquiales una metodología común del sistema de planificación y formulación del presupuesto participativo del GAD del cantón Paltas, que contemple la posibilidad de realizar ajustes y re definiciones de acuerdo a la dinámica que adquiera el proceso.

Artículo. 29.- De las Veedurías.- Constituyen otros espacios de participación y control social reconocidos por la Constitución y las leyes, como mecanismo que posibilitan el control por parte de las ciudadanas y ciudadanos, principalmente de:

- a) La gestión pública.
- b) El seguimiento de los planes de trabajo y actividades que son responsabilidad de dignidades electas o designadas.
- c) Asuntos de interés público.
- d) Manejo de Recursos públicos.
- e) El cumplimiento y ejercicio de los derechos constitucionalmente consagrados.

Las veedurías, se caracterizan por permitir que la ciudadanía pueda conocer el desempeño institucional o de sus funcionarios; obtener información de aspectos relacionados con la administración pública; monitorear el cumplimiento de obras y la calidad de servicios gubernamentales; ejercitar el derecho a opinar; realizar y presentar observaciones a las instancias de participación ciudadana y control social sobre conductas del personal o procedimientos institucionales; solicitar la rendición de cuentas a través de instrumentos de libre acceso social, de los servidores y la institucionalidad pública, ligada al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, y las empresas públicas que llegue a constituir.

Este mecanismo, podrá ejercerse para observar las actuaciones y desempeño de los funcionarios de las tres funciones integradas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y de sus dependencias administrativas; es decir, que las veedurías podrán ejercer su actividad a fin de conocer y evaluar el funcionamiento no sólo de la Función Ejecutiva, sino también la Función de Legislación y Fiscalización, e incluso la de Participación Ciudadana y Control Social.



El ejercicio de las veedurías se enmarcará en lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, representando en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la presente ordenanza y los instrumentos normativos que sean aplicables.

La potestad de control asignada a las veedurías, priorizará asuntos de interés público, que puedan perturbar o afecten a la colectividad; involucrando en su seguimiento y control, a las entidades ligadas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, que manejen recursos públicos o presten servicios públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, sus dependencias administrativas y funcionarios públicos y otras entidades ligadas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas que manejen recursos públicos, cuyo accionar afecte los intereses ciudadanos, tienen la obligación de garantizar el libre acceso a toda la información que sea requerida, a fin de que las veedurías puedan ejercer sus funciones y cumplir sus objetivos.

Las Veedurías al constituirse, no forman parte, no son órganos ni deben considerarse dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Quienes lleguen a conformar una o varias veedurías, cumplirán sus funciones como una contribución ciudadana caracterizada por ser voluntaria, cívica y pro activa.

Artículo. 30.-Principios que rigen a las Veedurías.- A más de los principios que orientan el ejercicio de la participación ciudadana, son principios específicos de este espacio, los siguientes:

- a) **Objetividad.-** Es un principio fundamental para garantizar que el ejercicio de las veedurías se desarrollará sin apasionamientos, libres de intereses mezquinos o particulares, con independencia de la propia manera de pensar o sentir de las personas que integran la veeduría, de forma tal que lo observado, monitoreado, analizado, refleje la realidad y no criterios pre concebidos.
- b) **Independencia.-** Dispone que el ejercicio de las veedurías o de sus integrantes, no puede estar atado o mantener vínculos con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón debido a que es el nivel de gobierno u objeto observado, analizado y evaluado.
- c) **Imparcialidad.-** Principio que orienta a que los miembros de la veeduría actúen evitando criterios o pensamientos anticipados, a favor o en contra de algún o algunos funcionarios públicos, alguna o varias dependencias administrativas o de una o más funciones integradas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.
- d) **Eficacia.-** Principio entendido como la capacidad de los integrantes de la Veeduría y de su conformación, para lograr la meta u objetivos planteados.
- e) **Celeridad.-** Nos orienta a que el proceso de veeduría se desarrolle sin dilaciones o demoras innecesarias, que permita obtener resultados de las observaciones, análisis, y evaluaciones, en el tiempo estrictamente necesario. No debe confundirse este principio como prisa injustificada o superficialidad en las actividades de la veeduría.
- f) **Criterios de Equidad.-** Principio que orienta a que los miembros de la veeduría no deben dejarse cegar por las prescripciones literales de la Ley (existen mecanismos legales e instituciones públicas que ejercerán esa función), sino que guiarán sus actuaciones por el sentimiento del deber o de la conciencia, de manera tal que conduzcan a solucionar incorrecciones en la gestión pública. No debe interpretarse que estos criterios de equidad conduzcan a la impunidad; pues la rendición de cuentas de los funcionarios públicos, es una de las razones de las veedurías.

Artículo. 31.-Conformación.- Los siguientes criterios regirán para la conformación de las veedurías ciudadanas:



- a) Podrán integrarse por personas naturales (por sus propios derechos) y por organizaciones sociales.
- b) La iniciativa para su conformación provendrá de la ciudadanía en forma colectiva; por iniciativa de las organizaciones de la sociedad civil, por iniciativa de las instancias del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas y por iniciativa del Consejo de Planificación.
- c) Las veedurías podrán adquirir o configurarse de diversas maneras, de acuerdo a la Función Integrada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, la dependencia administrativa, el ámbito y objeto de la veeduría, sobre el que enfocarán su derecho al escrutinio social.
- d) La vigencia de las veedurías será variable, que dependerá del objeto, ámbito y complejidad del proceso de control ciudadano; el plazo de duración se contará desde la fecha de acreditación de los integrantes de la veeduría y se lo hará constar en su plan de trabajo. Las veedurías no tienen un carácter permanente.
- e) Las veedurías pueden conformarse antes de que se ejerciten determinados actos o resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas; durante el mencionado ejercicio o posterior a su ejecución.
- f) Las veedurías pueden desarrollarse y ejercitarse de manera paralela y simultánea, sin perjuicio de la conformación y ejercicio de otros mecanismos de participación ciudadana y control social.
- g) El plazo de duración de una veeduría puede ampliarse, si se lo solicita de manera motivada ante la Dirección Nacional de Control Social; tiempo que no podrá superar al originalmente planificado y se lo autorizará en una sola ocasión.
- h) Durante el tiempo que dure la veeduría, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, sus dependencias administrativas, sus funcionarios públicos e instituciones afines, deberán de manera obligatoria garantizar el acceso a la información pública contenida en cualquier formato y que la veeduría requiera para cumplir con su objeto. La negativa o el obstáculo al libre acceso a la información requerida, será considerada como una vulneración al derecho a la participación ciudadana, debiéndose aplicar lo dispuesto en el Art. 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- i) Cada veeduría entre sus integrantes designará un coordinador, que será su representante y vocero.
- j) En cuanto a los pasos o procedimiento para la conformación de las veedurías, los ciudadanos interesados deberán cumplir con lo señalado en el Art.8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- k) Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, estas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo. 32.- Apoyo para el ejercicio de las veedurías.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, Brindará todo el apoyo que se requiera para el efectivo y oportuno ejercicio de las veedurías que tengan por objeto el escrutinio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y sus instituciones afines.

El apoyo será en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación;
- b) Asesoría técnica y metodológica;
- c) Asesoría especializada de expertos en casos que sean necesarios;
- d) Seguimiento y monitoreo de las recomendaciones y sugerencias de las veedurías hasta que se lleguen a implementar;
- e) Para asegurar condiciones básicas de funcionamiento de las veedurías; y,
- f) Difusión de las conclusiones y recomendaciones que mediante informes hayan sido emitidas por las veedurías

Artículo. 33.- De los Observatorios.- Este mecanismo como su nombre lo indica, tiene por objeto observar o fijar la atención en orientaciones de gestión; generales o sectoriales, desde un espacio



habilitado por el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas, y conformado por colectivos de personas.

Se reconoce a los observatorios como un espacio autónomo, técnico, intersectorial e interdisciplinario de carácter permanente conformado por grupos de ciudadanos/as u organizaciones con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes, reportes, monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos a través de fuentes e instrumentos propios y externos en beneficio de los ciudadanos. Los observatorios que se activen en El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas serán sujetos a la ley de Participación Ciudadana y los reglamentos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Una condición rigurosa de este mecanismo de participación, consiste en que las ciudadanas o ciudadanos constituyentes de un observatorio, no deben tener conflictos de intereses con el objeto observado, pues atentaría contra la imparcialidad, objetividad y autonomía de este espacio de participación ciudadana.

Para cumplir su objeto de constitución, este mecanismo puede valerse de los siguientes instrumentos o medios, en los cuales debe prevalecer la independencia y criterios técnicos:

- Elaboración de diagnósticos.
- Preparación de informes y/o reportes.
- Ejecutar ejercicios de contrastes.
- Difusión de resultados obtenidos

Los resultados obtenidos serán entregados a las instancias del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas, con el fin de alimentar su base de datos y proceder a su correspondiente difusión. Además, entrará en conocimiento del Consejo de Planificación, órgano que los deberá entregar para conocimiento de la próxima Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.

Un aporte sustancial de los observatorios, se puede ver reflejado en los llamados ejercicios de contrastes, que permite ver "lo que es", y lo que "debería ser", en relación a elementos de las políticas públicas, de manera parcial o total.

La iniciativa para la conformación de estos espacios de participación, será dada a conocer a la Secretaría Técnica del Consejo de Planificación del Cantón Paltas, la intención de conformar o constituir uno o varios observatorios; debiendo entonces ser acogida la correspondiente petición, brindando de manera obligatoria la Secretaría Técnica todo el apoyo logístico que requieran las personas que conformarán el observatorio u observatorios, para su operatividad.

Puede existir la posibilidad de que la iniciativa de conformación de los observatorios surja de alguna de las instancias o fases del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas; en tal caso, dependiendo del nivel, se dispondrá su conformación; pero bajo ningún concepto, se podrá vincular como integrante al nivel de gobierno gestor de la política o políticas públicas en la constitución de los observatorios.

En caso que los resultados señalen la necesidad de modificar las políticas públicas locales, y para dar ese paso se requiera concordancia con las políticas públicas nacionales, el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas, a través de su órgano ejecutivo, realizará las gestiones y coordinación interinstitucional y articulación con los otros sistemas de participación ciudadana y especialmente con el Nivel del Gobierno Central, para incidir positivamente en la propuesta de modificación.

Se concede completa libertad para que cada observatorio, al momento de su constitución, emita sus propias reglas de funcionamiento, a fin de alcanzar el objeto de observación.

Artículo. 34. Otros mecanismos para la rendición de cuentas.- Se promueve el libre acceso a la información de manera periódica y permanente, a través de otros mecanismos como: buzón de sugerencia, cartelera informativa, página Web, y entrega de información por solicitud.

Artículo. 35.- Del Buzón de Sugerencias.- Los buzones serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Cantonal de Paltas, a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios, cada persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno en el formulario que del GAD Paltas proporcionará para tal efecto.

Los formularios serán recopilados cada mes por el departamento de Recursos Humanos, quien emitirá un informe sobre las opiniones ciudadanas, el mismo que será revisado y evaluado por el Alcalde, quien aplicará, las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad, según lo establece en las Leyes, de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa, y el debido proceso.

Artículo. 36.- Cartelera Informativa.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la Dirección a cargo de la sección de Relaciones Públicas.

Artículo. 37. Página Web.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley de Transparencia.

Esta página será alimentada por la información que brinden todas las direcciones y sus áreas y será responsabilidad de quien esté a cargo de la pagina Web, de tenerla permanentemente actualizada.

CAPITULO IV DE LA CONFORMACION Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo. 38.- Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

a.- Autoridades electas del cantón Paltas.- Alcalde o Alcaldesa, Concejales/as del GAD Paltas, Presidentas, presidentes y Vocales de Gobiernos Parroquiales.

b.- Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón Paltas.- Representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno central.

c.- Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal.- Las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; demás formas de organización ciudadana y ciudadanos(auto representados), tomando en consideración: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y ciudadanía, identidades territoriales y temáticas, con equidad de género y generacional; y, se registrará por la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO V DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo.39.- De las instancias de participación ciudadana.- Estas instancias buscan, que la ciudadanía exprese su opinión, aporte o propuestas que contribuyan en la toma de decisiones e



incidan en las mismas para garantizar una administración con desarrollo local integral. Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza reconoce las siguientes instancias, y otras que establezca la Ley:

- a) Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.
- b) Consejo de Planificación.
- c) Consejos Cantonales sectoriales o Temáticos.
- d) Audiencias Públicas.
- e) Silla Vacía.
- f) Cabildos populares.
- g) Organizaciones Comunitarias - Barriales y Parroquiales del sector Urbano y Organizaciones Comunitarias - Barriales y Parroquiales del sector Rural.
- h) Consejos Consultivos.
- i) Mesas de Diálogo o Concertación.
- j) Foros.
- k) Consultas.
- l) Consulta Popular.
- ll) Consulta Previa.
- m) Consulta Prelegislativa.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo. 40.-Creación de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.-La Asamblea Cantonal es un organismo de participación cantonal, abarca a todas las organizaciones del cantón y la ciudadanía que desee ser parte de ella. La Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana es una instancia cuya titularidad corresponde a la ciudadanía, aun así puede ser convocada por disposición legal del Alcalde, a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Planificación, para la actualización del Plan Cantonal de Desarrollo; y, para la evaluación de cumplimiento del mismo; a más de las convocatorias de sus propias reglamentaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, crea la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, como el máximo espacio de participación para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, a fin de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, de rendir informes sobre las actividades, para conocer y pronunciarse sobre el presupuesto participativo y otras que el ejecutivo considere necesaria para de esta forma conseguir que las políticas públicas, la prestación de servicios y en general la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado sea orientada al progreso y desarrollo del cantón Paltas.

La Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, podrá organizarse con representaciones del territorio, de acuerdo a la extensión territorial o concentración poblacional, para este fin el Ejecutivo y la persona que coordine el proceso de participación y control social serán los responsables de gestionar, coordinar la conformación y funcionamiento de manera permanente de la Asamblea, observando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Artículo. 41.-Integración.-La Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, estará integrada de la siguiente manera:

- a.- El Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado, quien la preside;
- b.- Los concejales urbanos y rurales del cantón Paltas.
- c.- Los Presidentes de las siete (7) Juntas Parroquiales del cantón Paltas.
- d.- La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación del GAD Paltas.

e.- Los delegados/as que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el cantón.

f.- Los representantes principales y su alterno de:

- Organizaciones comunitarias rurales y urbanas.
 - De los grupos prioritarios (Adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, movilidad humana, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad, usuarias y consumidoras).
 - De las Asambleas ciudadanas.
 - De la Cámara de comercio.
 - De Organizaciones de mujeres.
 - De Grupos GLBTI.
 - De Artesanos.
 - De los Pequeños comerciantes.
 - De las Instituciones Educativas.
 - De cada una de las expresiones culturales (músicos, artistas, escritores y otros)
 - De las ONGs.
 - Personas naturales o individuos por sus propios derechos o para referirse a intereses colectivos.
- Entre otros.

Artículo. 42.-Presidenta/e de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.-

El Alcalde o Alcaldesa del Cantón o su delegado será la máxima autoridad de la asamblea Cantonal, quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Artículo. 43.- Comité de desarrollo Cantonal.-

Se conformara un Comité de desarrollo como instancia ejecutora de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, encargada de dar funcionalidad a las resoluciones estará, integrada por un Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a nombrado por la máxima autoridad de la Asamblea (Alcalde/sa) y 3 Vocales Principales y Suplentes.

Artículo. 44.- Deberes y Atribuciones de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.-

- La Asamblea cantonal tiene como funciones y atribuciones:
- a) Debatir sobre los asuntos de interés prioritario de la colectividad relacionados con el desarrollo sustentable del cantón Paltas, debiendo de manera general, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, mientras que de manera específica el consejo de planificación formulara las líneas de acción y metas.
 - b) Participar en el seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, pudiendo disponer la conformación de observatorios, veedurías para fortalecer el proceso, y además, conocer propuestas para su actualización. La participación en la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, le corresponde al Consejo de Planificación, aunque también pueden intervenir en los procesos de seguimiento y evaluación, así como en la participación en la ejecución de los mencionados planes.
 - c) Definir propuestas de inversión pública.
 - d) Participar en el conocimiento y aval del anteproyecto del presupuesto participativo de El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, definiendo prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 238, 241 y 249 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, que incluye el presupuesto para los grupos de atención prioritaria.
 - e) Participar en la definición de lineamientos generales sobre políticas públicas locales y sectoriales, que serán formuladas y desarrolladas en el Consejo de Planificación.
 - f) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para abordar temas específicos relacionados con los objetivos de desarrollo territorial del cantón. En esa dinámica el Consejo de Planificación servirá como ente coordinador, permitiéndose entre los mecanismos establecer mesas de dialogo, foros, consejos consultivos, y obviamente,



contar con el involucramiento de los consejos cantonales sectoriales o temáticos de conformidad a lo previsto en el literal e) del ART. 304 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

- g) Fortalecer los procesos democráticos cantonales a través de la conformación, e implementación de mecanismos permanentes de transparencia y rendición de cuentas y control social.
- h) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones relacionadas con el desarrollo de los niveles territoriales, apoyando la conformación de los sistemas de participación ciudadana correspondientes a cada parroquia del cantón Paltas.
- i) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de información a la ciudadanía del cantón Paltas.
- j) Elegir a los tres representantes principales y alternos que integran el Consejo de Planificación.

Artículo. 45.- Deberes de las y los integrantes de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y consultaran sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Artículo. 46.- Convocatoria.- La Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, desarrollara sus actividades en el territorio del Cantón Paltas y se la realizara de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o Alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana, o ha pedido de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.

Artículo. 47.- De las sesiones.- La Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, sesionara ordinariamente una vez por cuatrimestre y extraordinariamente por convocatoria de su presidente/ta o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se debe pronunciar.

Artículo. 48.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de media hora y la sesión se instalara con el número de asistentes presentes.

Artículo. 49.- De las convocatorias y el secretario.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea cantonal, en la que señalara lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde o Alcaldesa, como máxima autoridad, nombrara un(a) Secretario(a) que integrara el Comité de Desarrollo Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.

Artículo. 50.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, con el quórum establecido, el Secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión inmediatamente posterior hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Artículo. 51.-Del Tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad instalara la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana y conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Artículo. 52.- Votación.- Las decisiones se adoptaran con el voto de la mayoría simple (mitad mas uno) de las/os asistentes. Para efectos de reforma a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Artículo. 53.-Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, se aprobaran en la siguiente sesión y el GAD Paltas mantendrá su archivo.

Artículo. 54.- De la participación de los funcionarios y técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico y demás funcionarios del GAD Paltas quienes podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, únicamente en las sesiones para los que hayan sido notificados su asistencia.

Artículo. 55.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar el seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por un máximo de tres integrantes que incluirán una o un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo. 56.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.
- c. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá temporalmente, la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.
- d. Formular el orden del día de las sesiones.
- e. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, a consideración del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Artículo. 57.-Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

La entrega de fondos para su funcionamiento se hará en base a lo que señala el Artículo 63. de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.



La Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, estará conformada de manera que garantizará: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y ciudadanía, identidades territoriales y temáticas, con equidad de género y generacional; y, se regirá por la Constitución y la Ley.

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Artículo.58.- Del Consejo Cantonal de Planificación.- Se crea el Consejo de Planificación, integrado por las siguientes personas:

- 1.- La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocara al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente, (Alcalde);
- 2.- Un representante del legislativo local; (Concejal/a).
- 3.- La o el servidor publico a cargo de la instancia de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.
- 4.- Tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, designados por la máxima autoridad del ejecutivo local (Alcalde/sa).
- 4.- Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos, elegidos democráticamente en la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.
- 5.- Un representante del nivel del Gobierno Parroquial.

Considerar en la elección, elegir al principal y su alterno.

Artículo. 59.-Funciones del Consejo de Planificación.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana.
7. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tanta veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados preparan insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
8. Elaborar y expedir reglamentos e instructivos internos para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Paltas.

9. Realizar las gestiones oportunas y necesarias en las diferentes dependencias administrativas, de los gobiernos autónomos descentralizados y de los diferentes Poderes del Estado, a fin de implementar mecanismos de información.

10. Evaluar cuatrimestralmente el plan Estratégico, determinar resultados y sugerir posibles reformas al Alcalde, para que las plantee al Consejo del GAD Paltas.

11. Presentar anualmente el informe de actividades ante el Consejo del GAD Paltas, en sesión convocada para tal efecto.

12. Implementar el mecanismo de gestión del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

13. Coordinar entre las diferentes instancias y/o niveles del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Paltas, a fin de garantizar su funcionamiento.

14. Promover y fortalecer las organizaciones sociales implementando programas de capacitación permanentes, formación de líderes y fortalecimiento socio organizativo, facilitando su reconocimiento y organización.

15. Apoyar la formación ciudadana, implementando los mecanismos previstos en el Art. 40 de la Ley de Participación Ciudadana, que incluye la difusión de derechos y deberes.

16. Mantener canales de coordinación y comunicación de manera permanente, con los consejos cantonales sectoriales o temáticos, sea para asuntos de planificación, o para implementar acuerdos a través de la cooperación interinstitucional.

17. Gestionar y coordinar la conformación y funcionamiento de las otras instancias o mecanismos de participación ciudadana identificadas en el nivel de "Deliberación, Consultivo y Control Social". La iniciativa para la conformación podrá originarse directamente en la ciudadanía, por decisión de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, por resolución de la función integrada legislativa, por disponerlo el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas o por sugerencia motivada de los consejos cantonales sectoriales o temáticos.

18. Las demás que el Consejo de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo. 60.-De la estructura.- El Consejo de Planificación, estará estructurado por el Pleno, la Secretaría Técnica y el Equipo Técnico.

Artículo. 61.-Funciones del (a) Presidente (a) del Consejo de Planificación.- Tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación.
- b. Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Planificación.
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria Técnica del Consejo de Planificación.
- d. Formular el orden del día de las sesiones.
- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Planificación a consideración del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas o a la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.



- f. Coordinar las acciones del Concejo de Planificación, con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en los aspectos financieros, administrativos y técnicos para el cumplimiento de sus funciones.
- g. Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que le asignen las leyes, ordenanzas, reglamentos y las demás que el Consejo de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo. 62.-De los integrantes.- Los representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, participaran con derecho a voz y voto en el Consejo de Planificación.

En caso de ausencia temporal de los representantes delegados por las instancias de participación ciudadana, se convocara a los alternos respectivos. En Caso de ausencia definitiva, se principalizará a los alternos.

Artículo. 63.-Los representantes delegados por las instancias de participación ciudadana perderán su calidad de miembros del Consejo de Planificación, cuando:

- Falten injustificadamente a más de dos sesiones consecutivas o tres sesiones no consecutivas durante un año dentro del Consejo de Planificación.
- No cumplan cabalmente con las delegaciones encomendadas por el pleno del Consejo de Planificación, y,
- Otras que determine la ley y esta ordenanza.

Artículo. 64.-Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Concejo de Planificación.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo de Planificación las siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Planificación, o en su defecto comunicar con 48 horas de anticipación su inasistencia, a fin de que el Consejo de Planificación convoque a su suplente.
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Artículo. 65.- Periodo de Duración.- Los integrantes del Consejo de Planificación, durarán en sus funciones:

- 1. La o el Presidente y el servidor publico a cargo de la instancia de Planificación: mientras ejerzan sus funciones.
- 2. El/a representante del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas y el/la representante de los GADs Parroquiales Rurales, dos años dentro del ejercicio de sus funciones.
- 3. Las/los tres (3) funcionarios/as del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, por el tiempo que disponga el Alcalde o Alcaldesa, y,
- 4. Los Delegados por las instancias de Participación ciudadana (Asamblea cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana), durarán dos años.

Artículo. 66.- De las sesiones y la Convocatoria.- Ordinariamente el Concejo de Planificación, sesionara una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente o la tercera parte de sus integrantes lo requieran. La convocatoria se realizara por lo menos con 72 horas de anticipación para las sesiones ordinarias y 24 horas para las sesiones extraordinarias.

Artículo. 67.- Quórum.- Para que las sesiones del Concejo de Planificación puedan instalarse, se requerirá la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo. 68.-Votaciones.- Las resoluciones se tomarán por el voto conforme de la mayoría de los miembros. Los votos en blanco se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. El Presidente (a) del Concejo de Planificación, tendrá voto en todas las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Si un miembro del Consejo de Planificación, su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías, tuvieran interés sobre determinado punto a tratarse dentro del orden del día, no podrá participar en la discusión y decisión.

Artículo.69.-De la conformación de la Secretaria Técnica.-Esta Secretaria Técnica, será la responsable operativa de este nivel, de manera permanente coordinara todas las actividades con los otros niveles del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas; pudiendo disponer en todo momento, el apoyo vinculante de las dependencias administrativas que sean necesarias para el efectivo y oportuno funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas, su nivel Compartido de Gestión, Coordinación y Ejecución; y, el respectivo Consejo de Planificación. Estará integrado por el Secretario (a) Técnico del Consejo de Planificación y el Equipo técnico.

Artículo.70.- Secretario (a) Técnico del Consejo de Planificación.- Actuará como Secretario (a) Técnico del Consejo de Planificación, el servidor (a) del GAD Paltas responsable de la instancia de la Coordinación de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Artículo. 71.-Funciones del Secretario (a) Técnico.- Sin perjuicio de otras funciones establecidas en la presente ordenanza, el Secretario (a) Técnico del Consejo de Planificación tendrá las siguientes funciones.

- a) La operatividad de los niveles o instancias, mecanismos y el Sistema de Participación Ciudadana del cantón Paltas.
- b) Establecer una base de datos que permita controlar y evaluar el sistema de Participación Ciudadana y sus instancias.
- c) Ejecutar las disposiciones emanadas de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y participación Ciudadana.
- d) Gestión y coordinación Interinstitucional.
- e) Participar como Secretario (a) en las sesiones del Consejo de planificación, con voz pero sin derecho a voto.
- f) Mantener debidamente informado al Consejo de Planificación, de los avances del proceso de planificación cantonal.
- g) Presentar los respectivos informes de actividades y gestiones que realice.
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Cantonal de desarrollo y Participación Ciudadana, dentro del Consejo de Planificación, dentro de sus competencias.
- i) Cumplir las delegaciones que le asigne el Consejo de Planificación.
- j) Formular metodologías de seguimiento y evaluación del sistema de planificación y participación cantonal.
- k) Administrar el sistema de información cantonal con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y,
- l) Presentar propuestas al Consejo de Planificación, relacionadas a la planificación del desarrollo cantonal.
- m) Articular los procesos de formulación de los planes de desarrollo, cuando lo requieran los GAD parroquiales, y,
- n) Otras que le asignen las leyes, ordenanzas y reglamentos.



Artículo.72.- Del Equipo Técnico.- Estará conformado principalmente por el técnico (a) a cargo de la Coordinación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, pudiendo incorporarse servidores de otras dependencias de acuerdo a las necesidades.

Artículo. 73.-Funciones del Equipo Técnico.- Son funciones del Equipo Técnico de Planificación, las siguientes:

- a) Poner en conocimiento del Consejo de Planificación para su aprobación, las propuestas de: políticas, lineamientos, planes y metodologías en materia de planificación y participación ciudadana.
- b) Apoyar los procesos de formulación de los planes de desarrollo, cuando lo requieran los GAD parroquiales.
- c) Formular la propuesta de presupuesto participativo; y,
- d) Las demás que determine la presente ordenanza cantonal, la presidencia o el Consejo de Planificación.

CONSEJOS CANTONALES SECTORIALES O TEMÁTICOS

Artículo. 74.-Consejos Cantonales Sectoriales o Temáticos.-Los Consejos Cantonales Sectoriales o Temáticos son un espacio de coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y las entidades del régimen dependiente que se encuentren en el territorio o que tengan programas o proyectos de influencia en el cantón; son espacios activados para la elaboración y seguimiento del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Su función es la de coordinar la planificación de manera concertada, servir de asesoramiento y consulta.

Las facultades del Comité Sectorial, son:

- a) Contribuir, como instancia de consulta, en la definición y formulación de los lineamientos cantonales para el desarrollo;
- b) Colaborar en el seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- c) Evaluar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Ordenamiento Cantonal;
- d) Generar el debate público sobre temas de interés que involucren a las competencias exclusivas y a los sectores de la producción del cantón;
- e) Remitir las resoluciones, compromisos y acuerdos al Consejo de Planificación, para ser considerados en la elaboración del PDOT.

Artículo.75.-De la Conformación.- Consejos Cantonales Sectoriales o Temáticos podrá organizarse por Áreas Temáticas a través de mesas en referencia a los sistemas del Régimen de Desarrollo: ecológico-ambiental, económico, socio-cultural, gestión institucional; y los que demande el Ordenamiento Territorial: asentamientos humanos, sistema de movilidad de personas, bienes, energía y conectividad; para cumplir con sus objetivos, estará conformada por los siguientes niveles de representatividad:

- a) Autoridades Cantonales.
- b) Delegados de los Sectores por áreas de Competencias Cantonales, estas mesas serán convocadas para cada una de las fases de elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, quienes participarán conjuntamente con los representantes ciudadanos de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación.

Artículo.76.- De la Estructura Interna.-El Comité Sectorial, es un organismo de participación que abarca a todos los ejes temáticos del desarrollo cantonal, estará conformada por:

- a) Por el Alcalde o su delegado.
- b) Por un representante del Poder legislativo según el sector o tema ligado a cada consejo en particular.

- c) Por un representante de organizaciones públicas o privadas especializadas;
- d) Por un representante de las organizaciones sociales y comunitarias;
- e) Por un representante de los grupos de atención prioritaria; y,
- f) Por los representantes de la ciudadanía que designe la Asamblea Cantonal de desarrollo y Participación Ciudadana.

Nombrará un Secretario/a Ad hoc; tendrán un alterno que lo reemplazarán en caso de ausencia y aportarán para el cumplimiento de sus tareas.

Los Consejos Cantonales Sectoriales o Temáticos, son órganos del "Nivel Compartido de Gestión, Coordinación y Ejecución" del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas y funcionarán de manera autónoma; pero articulados a los otros niveles y órganos con el fin de cumplir con sus particulares fines, dependiendo del sector o tema de interés de la sociedad.

Cuando sea necesaria la constitución de un nuevo consejo cantonal sectorial o temático, el Consejo de Planificación a través de su Secretario Técnico, se lo comunicará a la Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, para que se proceda a su creación mediante el acto normativo correspondiente.

Artículo. 77.-Funciones.- Los Consejos Cantonales Sectoriales o Temáticos, cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que sean asignadas por la máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas o el Consejo de Planificación:

- Elaborar los planes operativos anuales, relacionados con su sector o tema correspondiente;
- Elaborar estudios, diagnósticos o evaluaciones, para el establecimiento de bases de datos y su constante actualización, por iniciativa propia o por encargo del Consejo de Planificación;
- Debatir temas de interés colectivo para el establecimiento de consensos sociales y su posterior conocimiento por parte de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana;
- Identificar problemas sectoriales en la jurisdicción cantonal, para prevenir su radicalización, planteando al órgano operativo, implemente las correspondientes medidas.
- Capacitación y formación permanente a la población involucrada, según temática y sector;
- Coordinación interinstitucional para adoptar medidas preventivas y correctivas, ante situaciones que afecten o amenacen a la población o a sus bienes;
- Aportar con información para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- Intervenir en lo que corresponda, en la formulación y actualización del PDOT.
- Gestiones para el fortalecimiento sectorial.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo. 78.-De las Audiencias Públicas.-El Alcalde activará audiencias públicas ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, sean estas personas naturales o representantes de las personas jurídicas para hacer pronunciamientos, hacer peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Se las puede definir como canales directos de participación entre la ciudadanía y la Autoridad o representante del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.



La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Alcalde a fin de: a) solicitar información sobre actos decisiones de la gestión pública; b) presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y c) debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Al constituir una obligación de este nivel de gobierno, la iniciativa oficial para convocar este mecanismo o instancia de participación, provendrá del Alcalde (Alcaldesa) o primera autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; mientras que, al constituir un derecho, la iniciativa será facultativa de la ciudadanía y/o organizaciones sociales de la jurisdicción del cantón Paltas.

Artículo. 79.-Convocatoria por Iniciativa Ciudadana.- Habiéndose tomado la iniciativa por parte de la ciudadanía, se dirigirá una solicitud a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, petición que deberá ser atendida de manera oportuna y en un plazo perentorio. En la mencionada solicitud, se deberá indicar el fin para el cual se debe convocar a la audiencia pública, la que deberá referirse a temas que estén ajustados a la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

La motivación que servirá para justificar la audiencia pública, por petición ciudadana, se orienta a:

- Conocer datos, documentos e información que se relacione con la gestión del GAD Paltas, que incluya actos y decisiones de las diferentes dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, incluyendo sus tres funciones integradas a) De legislación, normatividad y fiscalización, b) De ejercicio y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.
- Presentar propuestas, sugerencias o reclamos que involucren temas o asuntos públicos.
- Deliberar sobre problemas y posibles soluciones inherentes a intereses colectivos.
- Permitir y garantizar que los dirigentes comunitarios, parroquiales rurales y barriales y parroquiales urbanos, dispongan de un espacio directo de comunicación entre las autoridades y los ciudadanos.

El Alcalde o la Alcaldesa; deberá procurar estar presente, en los casos en que se desarrolle la audiencia pública, en razón de su investidura de primera autoridad de la función integrada ejecutiva; sin embargo, por así disponerlo la Ley, podrá delegar a uno o más funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, el cumplimiento de la audiencia pública.

Artículo. 80.-Convocatoria por iniciativa Oficial.- Cuando se trate de iniciativa oficial para convocar a la audiencia pública, el Alcalde dispondrá a los funcionarios correspondientes que se invite a la ciudadanía u organizaciones sociales; indicando la fecha y hora correspondiente, notificando a la ciudadanía o grupos sociales, con al menos dos días de antelación a la fecha programada para la audiencia. Igual procedimiento se aplicará cuando la convocatoria haya sido peticionada por iniciativa ciudadana.

La motivación de la primera autoridad ejecutiva, para convocar a la audiencia pública cuando sea por iniciativa oficial, será principalmente para:

Deliberar sobre asuntos de interés de toda la ciudadanía o que requieren legitimación ciudadana antes de adoptarse.

Otorgar la atención oportuna, o las respuestas pertinentes ante peticiones o pronunciamientos ciudadanos, respectivamente.

Explicar o socializar de manera fundamentada, decisiones o acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo. 81.-Difusión y Acceso a los Resultados de la Audiencia Pública.- A fin de que se pueda ejercitar el control y seguimiento por parte de la ciudadanía, de los resultados obtenidos en las audiencias públicas; deberán ser comunicados de manera oportuna, prioritariamente a los participantes de la audiencia pública y de manera inmediata; o mediante procesos paralelos, a la ciudadanía en general a través de los medios de comunicación. Se levantará acta de lo acontecido y manifestado en la audiencia pública, información que pasará a formar una base de datos y que será de libre acceso. Copia de esta información formará parte de los archivos del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía le haga seguimiento. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas llevará un registro de las solicitudes de audiencia y cumplirá los principios de participación en ella.

Los resultados serán comunicados a la Secretaría técnica del Consejo de Planificación, a fin de que se procese la información y se realicen las gestiones o coordinación interinstitucional, que se requiera.

DE LA SILLA VACÍA

Artículo. 82. De la Silla Vacía.-Para efectos de la participación ciudadana en temas trascendentes del Cantón, se implementará en las sesiones de Concejo la "silla vacía", que la ocupará un o varios representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de que participe en el debate para la toma de decisiones del Concejo, para ello la persona natural o la organización social, o representante de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, solicitará ocupar la silla vacía en función de los temas a tratar y hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo. 83. De los requisitos.-Los ciudadanos u organización en pleno conocimiento de los temas a tratar en las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y que deseen ser escuchados, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en el Pleno del Concejo; deben presentar:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/Alcaldesa.
- b) Registrarse en secretaria General de la Institución.
- c) Tener su domicilio civil en el cantón Paltas;
- d) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- e) Constar en el padrón electoral del cantón;
- f) Presentar copia de cedula y certificado de votación.
- g) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.
- h) En caso de representación de organización social, adjuntar delegación o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según el caso que corresponda.
- i) Pueden provenir de cualquier lugar del cantón; ser delegados a la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, ser delegados de cualquier otra entidad que se instituya en razón de la participación ciudadana.

Artículo. 84.- Del Procedimiento.-Los representantes nombrados en la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, representantes de organizaciones o, la persona natural



interesada en intervenir en el pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, se inscribirán ante la Secretaría General del Concejo del GAD, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la sesión, especificando el tema de interés, la o las personas que lo sustentará y adjuntando un resumen de su ponencia, este registro será actualizado continuamente y se notificará a las personas registradas siempre y cuando en las sesiones del Concejo el tema a tratar este considerado dentro del orden del día.

El Secretario o Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, notificará dentro del término de 48 horas si él o los solicitantes cumplen o no los requisitos.

Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumplieren con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a a ocupar la silla vacía notificará de manera motivada indicando causa o las razones por las cuales el o la solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión citada; para lo cual tendrá un plazo de 48 horas para presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni abalizada su presencia en dicha sesión

La persona natural o jurídica no podrá ocupar la silla vacía en un mismo período fiscal por más de una ocasión. La persona acreditada participará en la sesión con derecho a voz y voto. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas mantendrá un registro de las personas que ocupen la silla vacía, clasificadas en aceptadas y negadas.

Artículo. 85.-Dirimencia en caso de haber varios ciudadanas o ciudadanos acreditados a ocupar la silla vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, los y las solicitantes nombren un representante único que ejercerá la Silla Vacía durante la sesión del Concejo, sin limitar la presencia y participación con voz, de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las asambleas ciudadanas; de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente

Artículo. 86.-Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Artículo. 87.-Acreditación.-Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

Artículo. 88.- Idoneidad.- Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas bien por sí mismo o representando a un colectivo u organización ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada condel GAD Paltas.

Artículo. 89.-Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado, sujetándose al procedimiento parlamentario previsto mediante ordenanza del GAD Paltas. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado.

Artículo. 90.- Registro.- El Secretario (a) del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas acreditadas y notificadas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciere, este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo. 91.-Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, y participarán con voz y voto en la sesión y el punto para el que fue convocado, y estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

Artículo. 92.-Del Derecho al Voto.-El ponente participará en el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, con derecho a voz y voto en el debate del tema específico de su representación.

DEL CABILDO POPULAR

Artículo. 93.- Del Cabildo Popular.-El Cabildo Popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión del GAD Paltas.

La convocatoria deberá aprobarla el Consejo del GAD Paltas o la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros y la convocatoria se la realizará en uno de los periódicos de circulación local o provincial, además de los medios locales posibles o por radio, perifoneo, o volantes y deberá señalar: Composición, objeto, procedimiento para difundir el tema o los temas, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía deberá estar debidamente informada sobre el tema y la asamblea tendrá carácter de consultiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que la ciudadanía entregue en el cabildo popular sobre el tema planteado, las decisiones que adopte el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas respecto a los temas discutidos en el cabildo popular deberán ser publicados con la finalidad de que la ciudadanía conozca públicamente sobre las resoluciones.

DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS - BARRIALES Y PARROQUIALES DEL SECTOR URBANO Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS - BARRIALES Y PARROQUIALES DEL SECTOR RURAL

Artículo. 94.-De las Organizaciones Comunitarias Barriales y Parroquiales del sector Urbano y Rural.- Se reconoce las Comunidades, Barrios y Parroquias del sector Rural y Urbano como unidades básicas de participación ciudadana del cantón Paltas, quienes serán convocados, informados y se incluirán sus representantes en las instancias de participación que active el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas. Los delegados podrán conformar en Asambleas Comunitarias, Parroquiales Rurales, Barriales y/o Parroquiales Urbanas, de donde saldrán representantes a la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, que es declarada por este GAD como la máxima instancia de participación ciudadana.



DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo.95.- De los Consejos Consultivos.-El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, puede convocar a ciudadanos y ciudadanas, o a organizaciones civiles para constituirse en espacios de consulta, sobre todo para la elaboración de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo.96.-La ley señala de manera expresa que estos mecanismos se limitan a una función de tipo consultiva.

Estos espacios de participación ciudadana se constituyen por personas, individuos y/o colectivos, de preferencia con formación profesional especializada, y de notable experiencia, cuyo objeto se orienta a brindar asesoramiento en temas diversos ligados a la gestión del GAD Paltas, o a temas de interés público y de trascendencia colectiva, relacionados con situaciones enmarcadas en la jurisdicción del cantón Paltas.

Tienen potestad para realizar la convocatoria en cualquier instante, la autoridad del GAD Paltas por iniciativa propia; o por petición de las unidades básicas de participación ciudadana y las organizaciones sociales o por disposición de las instancias del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas.

Para su operatividad, los consejos consultivos podrían integrarse, generalmente con la participación de un mínimo de seis personas (naturales y/o jurídicas) y un máximo de diez. Sin embargo; de justificarse o de haber una respuesta masiva de expertos a la convocatoria, ligados a una problemática de incidencia colectiva de la población de la jurisdicción cantonal; se podrá integrar los consejos consultivos con un mayor número, que serán debidamente acreditados.

Los Consejos Consultivos podrán funcionar por el tiempo que sea necesario, razón por la que su vigencia puede ser variable.

Las opiniones, criterios y más ponencias que surjan como resultado de las consultas, deberán ser motivados en fundamentos demostrables, y expresados en lo posible, en terminología accesible y /o entendible, para el común de los ciudadanos.

La información generada, alimentará la base de datos del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas, y además, será oportunamente difundida.

Para considerar a los integrantes de los consejos consultivos, se requerirá principalmente, los siguientes requisitos:

Experiencia y conocimiento notables en el tema de interés.

Disposición expresa a colaborar con sus conocimientos y experticias.

Mismos que deberán ser acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo de Planificación.

MESAS DE DIÁLOGO O CONCERTACIÓN

Artículo. 97.-Mesas de Diálogo o Concertación.- Este mecanismo es muy frecuentemente utilizado, aunque su denominación pueda variar.

No debemos imaginarnos que se trate de un espacio que necesariamente debe utilizar el elemento físico "mesa"; pues su denominación responde a lo que caracteriza al mecanismo, es decir su condición de espacio horizontal, plano, no impositivo que permite la participación de varias personas versadas o con experiencia en diferentes materias, en igualdad de condiciones, libres de jerarquías y que permite debatir y confrontar opiniones en busca de acuerdos.

Este mecanismo se lo podría ejercer principalmente para:

- a) Procurar senderos de diálogo entre sectores sociales en conflicto;
- b) Establecer acuerdos preliminares;
- c) Plantear alternativas de solución a problemas colectivos de la sociedad cantonal;
- d) Socializar planes de trabajo;
- e) Generar ideas para alcanzar obras y servicios públicos que satisfagan necesidades básicas y que beneficien a un mayor número de barrios y parroquias del cantón.
- f) Debatir temas o materias en el proceso de consulta pre legislativo.

La iniciativa para su conformación puede provenir de las organizaciones comunitarias, parroquiales rurales o urbanas, del Consejo de Planificación, por decisión de la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana, e incluso en casos excepcionales, por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Cuando se requiera adoptar decisiones, para lo que preliminarmente acordado pueda ejercitarse, se pedirá al Consejo de Planificación que realice la coordinación con otras instancias y/o gestione, dependiendo la complejidad de los temas, para que se convoque a la Asamblea Cantonal de Desarrollo y Participación Ciudadana o a conocimiento de la instancia pertinente.

DE LOS FOROS

Artículo. 98.- Foros.- Son mecanismos que permiten la deliberación por parte de ciudadanos con conocimientos especializados y debidamente acreditados ante los promotores del evento, sobre asuntos de interés actual de la generalidad o sectores de la población del cantón.

En estos espacios generalmente existe un auditorio, conformado por ciudadanas y ciudadanos, que pueden participar activamente en el debate, ya compartiendo sus propias ideas o planteando preguntas que sirvan para despejar dudas o enriquecer el espacio.

Los foros pueden ser promovidos por ciudadanos individual o colectivamente, por organizaciones sociales o por iniciativa del Consejo de Planificación, mismos que contarán con el respaldo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Los promotores del evento, estarán facultados para establecer las reglas y la organización del foro.

Las conclusiones y resultados de este espacio, formarán parte de la base de datos del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas, y se los entregará a las instancias de participación, sea para desarrollar los planteamientos e ideas en posibles políticas públicas, considerarlos en la actualización de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, e incluirlos en los presupuestos participativos de ser el caso; o para ejercitar lo que sea viable.

DE LAS CONSULTAS

Artículo.99.- Consultas.- Se debe hacer referencia en plural a estos espacios de participación, en razón de que existe la figura representada por la “consulta popular” y la representada por la “consulta previa”, y “consulta pre legislativa” figuras que pueden presentar similitudes, pero que por el fondo, se diferencian una de la otra.

Artículo.100.- Consulta Popular.- Este tipo de consulta tiene soporte jurídico en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



La motivación principal de este tipo de consulta es el derecho a la participación que se lo puede ejercer a través de la democracia directa.

Artículo. 101.- Iniciativa para solicitar la consulta.- La consulta popular en el nivel cantonal, podrá ser solicitada por:

- Por las unidades básicas de participación ciudadana, las instancias del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas o la ciudadanía en general.
- Por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo.102.- Requisitos.- De manera general y por mandato constitucional y legal, para solicitar una consulta popular sobre asuntos de interés de la circunscripción territorial, se deberá considerar:

- a) Para el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, contará con la decisión debidamente certificada de las tres cuartas partes de los integrantes del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas o Función Legislativa y de Fiscalización;
- b) Cuando sea por iniciativa ciudadana, se requerirá un respaldo de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;
- c) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas que se pretendan proponer a la ciudadanía;
- d) Tanto por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas o de la Ciudadanía, la consulta solicitada no podrá referirse a temas o asuntos relacionados a tributos, a gasto público o a la organización político – administrativa del País;

Artículo. 103.-Generalidades sobre el proceso de consulta popular.- Son disposiciones comunes de la consulta popular, tanto por iniciativa ciudadana o del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, las siguientes:

- a) El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas o aceptada la solicitud presentada por la ciudadanía, deberá convocar en el plazo de quince días a consulta popular, mecanismo de participación que deberá ejercitarse en el periodo próximo de sesenta días.
- b) Se considerará aprobado un asunto propuesto a consulta popular, cuando haya existido la mayoría absoluta de votos válidos.
- c) El pronunciamiento realizado a través de la consulta popular genera efectos inmediatos y obligatorios, por lo que su ejecución se realizará sin dilación de ninguna clase.
- d) Los gastos ocasionados por el desarrollo y ejercicio de la consulta popular que hayan sido convocada por disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas serán cargados a su presupuesto; mientras que, la convocada por solicitud de la ciudadanía, se cargará al Presupuesto General del estado.

Artículo. 104.-Consulta Previa.- Este mecanismo de participación se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 57, Art. 61, y 398 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Art. 141 y el inciso segundo del Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental.

Por mandato constitucional se debe tener siempre presente que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada previamente a la comunidad, la cual deberá ser informada de manera amplia y oportuna.

En todos los procesos de este tipo de consulta, quien la ejecutará o la llevará a cabo, es el Estado en su rol de sujeto consultante.

Este tipo de consulta es uno de los mecanismos más idóneos que debería ser aplicado en los procesos de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos y otras actividades provocadas por el hombre (antrópico) que podrían afectar los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos singularizados en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Estado debe valorar la opinión de la comunidad, enmarcándose en los criterios determinados por la Ley y los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

Por tratarse de una figura especial que se caracteriza por elementos y procedimientos que están contemplados en una serie de disposiciones del marco jurídico ecuatoriano; para su ejercicio, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas, leyes ordinarias y especiales, y más normas aplicables.

Artículo. 105.-Consulta Prelegislativa.- Este mecanismo o espacio directo de participación ciudadana, se deriva del precepto constitucional contenido en el numeral 17 del Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza como un derecho colectivo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa o normativa, que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

La disposición constitucional ha sido desarrollada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en donde se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, regido en el marco jurídico, tenga la obligatoriedad de establecer un proceso de consulta prelegislativa en relación a normas cantonales que pudieren afectar los derechos colectivos consagrados por la Carta Magna.

El proceso de consulta prelegislativa está enfocado en salvaguardar los derechos colectivos de personas pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas u originarias, de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

Artículo. 106.-Fases de la Consulta Prelegislativa.- Por disposición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las fases son:

a) Preparación de la Consulta.- En esta fase se definen o identifican los temas o materias que se relacionan con las normas futuras y que son el objeto de la consulta; además, se singularizan o identifican las organizaciones sociales o instancias representativas de las unidades básicas de participación ciudadanas, en este caso relacionadas con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas asentadas en el cantón Paltas;

b) Convocatoria a la consulta.- Para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, utilizará medios y recursos que garanticen que la población sujeta de la consulta, se encuentre debidamente informada y con los conocimientos suficientes y oportunos referentes al tema o materia al que se refiere la normatividad a consultarse; además difundirá la documentación pertinente al que deberá acceder masivamente la población consultada; dando a conocer en la difusión, el cronograma del proceso de consulta;

c) Consulta Prelegislativa.- A través de sus organizaciones representativas, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas asentadas en el cantón Paltas, se inscribirán en el registro y organismo que indique el Concejo del Cantón Paltas, o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en su calidad de órgano legislativo consultante. Una vez inscritas las organizaciones representativas, se les entregará formularios que servirán para que las unidades básicas de participación (comunas, comunidades, etc.) deliberen internamente, adopten una posición sobre el tema consultado y designen sus representantes, que se limitan a un número de dos por cada organización que se haya inscrito;



d) Análisis y debate de resultados y posiciones.- Las organizaciones representativas de las unidades básicas de participación ciudadana (comunidades, etc.) del cantón Paltas y que se encuentren inscritas, entregarán a la Secretaría del Concejo Cantonal o Función Legislativa y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, su posición en relación al tema o materia consultada. La posición de las unidades básicas de participación ciudadana, será debatida en una mesa de diálogo que estará constituida por un representante del Consejo Cantonal o de la Función Legislativa consultante y los representantes designados por cada organización registrada en el proceso de consulta prelegislativa;

e) Cierre de la Consulta.- El proceso de consulta culmina con la suscripción por parte de los representantes de las organizaciones inscritas, de un documento que registre las posiciones, los consensos y los disensos, resultantes del debate.

INSTANCIA DE PARTICIPACION DE GRUPOS PRIORITARIOS

Artículo. 107.-Instancia de participación de las personas y grupos de atención prioritaria.- Por su transcendencia, y para efectivizar la garantía de participación de las personas y grupos humanos considerados vulnerables y que son singularizados en la Constitución de la República del Ecuador, a fin de hacer posible el respeto y ejercicio de sus derechos, en el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Paltas se conformará una instancia especial que mantendrá relaciones permanentes con las fases o instancias del Sistema de Participación Ciudadana y con los diferentes mecanismos.

En este espacio e instancia de participación, sin perjuicio de que las personas o grupos de atención prioritaria puedan participar en todas las fases, instancias y mecanismos del Sistema Cantonal; de manera específica podrán participar, con el objeto de adoptar decisiones sobre sus derechos, las siguientes personas o grupos de atención prioritaria:

- a) Adultas y adultos mayores;
- b) Jóvenes;
- c) Mujeres embarazadas;
- d) Niñas, niños y adolescentes;
- e) Personas con discapacidad;
- f) Personas con enfermedades catastróficas;
- g) Personas privadas de libertad; y,
- h) Personas usuarias y consumidores.
- i) Movilidad Humana

Representantes de estas personas y grupos de atención prioritaria podrán participar en cualquiera de las otras instancias del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón paltas, contando con dos delegados ante la Asamblea Cantonal de desarrollo y Participación Ciudadana o Máxima Instancia.

La representación de estas personas y grupos vulnerables, se involucrará en la formulación y aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Paltas, y observarán de manera rigurosa el cumplimiento de la asignación legal de al menos el diez por ciento de los ingresos es no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales enfocados a la atención de los grupos de atención prioritaria o vulnerables.

CAPITULO VI DE LA DEMOCRACIA DIRECTA MECANISMOS DE EJERCICIO DEMOCRÁTICO

Artículo. 108.- Figuras de la Democracia Directa.- Por disposición de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son mecanismos o espacios para ejercitar la democracia directa por parte de la ciudadanía: La iniciativa popular normativa, la consulta popular y la revocatoria del mandato.

Artículo. 109.-Iniciativa Popular Normativa.- Se garantiza su ejercicio con el objeto de hacer propuestas orientadas a crear, reformar o derogar normas jurídicas, es decir ordenanzas, ante el Concejo Cantonal o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas. Se la considera como un derecho de participación, por así disponerlo la Constitución de la República del Ecuador.

La iniciativa puede provenir de las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos políticos; y, de las organizaciones sociales.

La propuesta normativa deberá acompañar un respaldo mínimo de cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas o empadronadas en el registro electoral correspondiente a la jurisdicción del Cantón Paltas, como una manera de legitimación ciudadana.

La temática o asunto de la iniciativa popular normativa está impedida de referirse o involucrar la creación, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del Ecuador.

En el órgano o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, podrán participar en el debate las personas que hayan realizado la propuesta.

Los miembros del Concejo Cantonal del GAD de Paltas, tendrán un plazo de seis meses o ciento ochenta días, para conocer y tratar la propuesta; de no hacerlo, la propuesta normativa de iniciativa ciudadana, entrará en vigencia.

En cuanto se refiere a los requisitos, admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular normativa, se procederá conforme se dispone en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo. 110.- Revocatoria del Mandato.- Las y los electores podrán revocar democráticamente a las autoridades de elección popular del cantón Paltas de conformidad a lo previsto en la Constitución y Legislación pertinente vigente.

El incumplimiento de esta ordenanza será motivo de destitución de la autoridad y funcionarios del GAD Paltas.

La Revocatoria del mandato a los delegados de las unidades básicas de participación, consejos barriales y parroquiales, consejo de planificación; y, demás instancias y mecanismos de participación, que con sus acciones u omisiones incurran en prohibiciones previstas en los estatutos, reglamentos, ordenanzas, leyes y Constitución vigente serán objeto de destitución o revocatoria de los cargos de representación ciudadana.

TITULO I SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo. 111.-Aunque existen en diversos cuerpos jurídicos, dependiendo de la infracción a la norma, distintas sanciones; sin perjuicio de lo que disponga el ordenamiento jurídico, de presentarse incumplimiento, sea por acción u omisión, de las disposiciones de esta ordenanza referentes a la participación ciudadana, se aplicará lo dispuesto en el Art. 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



CAPÍTULO VII

DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo. 112. Se crea el área de formación ciudadana, que tiene como función formar líderes hombres y mujeres con capacidad para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, a fin de incidir en la definición de políticas públicas cantonales. La formación ciudadana impulsará los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación.

Artículo. 113. El Municipio de Paltas definirá estrategias comunicacionales que permita fortalecer la participación ciudadana en su circunscripción territorial; así como de los servidores públicos de las entidades asentadas en el cantón. Así mismo podrá asignar recursos para que organizaciones sociales puedan apoyar el proceso de formación y difusión de los derechos y deberes ciudadanos.

CAPÍTULO VIII DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo. 114. De la corresponsabilidad.-Para efectos de la presente ordenanza se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y la ciudadanía que surjan, para la aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo. 115. De la responsabilidad del Gobierno Autónomo del Cantón Paltas.-Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas:

- a) Difundir la presente Ordenanza y toda política pública del GAD Paltas al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática.
- b) Asignar responsabilidades en funciones a cada una de sus, direcciones, jefaturas o áreas para que cumplan hagan cumplir la presente ordenanza.
- c) Desarrollar estrategias de publicidad y defensa de la Ordenanza entre los habitantes del Cantón a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido.
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico y administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competan.
- e) Evaluar permanentemente con el personal del GAD Paltas y con las organizaciones y ciudadanía el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.
- f) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

Artículo. 116. De la responsabilidad ciudadana.-Es responsabilidad de la ciudadanía:

- a) Motivar a la ciudadanía para que utilice los espacios y mecanismos establecidos en la presente Ordenanza, para presentar sus demandas, propuestas y opiniones a través de los procedimientos definidos y asumir cultura de responsabilidad compartida de los procesos de desarrollo local.
- b) Utilizar responsablemente la información que se brinda y evitar afirmaciones sin que se haya seguido el debido proceso, sobre documentación y revisión con el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.
- c) Realizar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, propuestas consultivas para beneficio del Cantón.

- d) Rendir cuentas a sus representados y al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas sobre gestiones o administración de fondos de actividades efectuadas por los ciudadanos u organizaciones sociales en representación de la colectividad.
- e) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Toda ordenanza o cuerpo normativo, que haya sido expedido por el Concejo Cantonal o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y que contradiga, parcial o totalmente el texto de esta ordenanza, queda derogado.

Segunda.- Hasta que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales conformen sus propios sistemas de participación ciudadana, se considerarán temporalmente en las unidades básicas de participación ciudadana del Sistema Cantonal que pertenece a este nivel de gobierno, a las parroquias y barrios rurales.

Tercera.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, de conformidad a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

Se aplicará de manera supletoria a esta ordenanza, las normas contenidas en los siguientes cuerpos jurídicos: Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más disposiciones normativas contenidas en otras leyes, reglamentos, instructivos que sean aplicables para el ejercicio de la participación ciudadana y control social.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, por el Concejo en pleno a los nueve días del mes julio del año dos mil catorce.

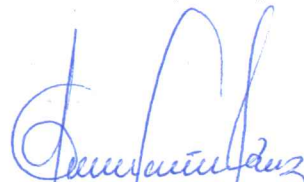

Arq. Ramiro Maíta Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS


Ab. Janina Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de Concejo del día miércoles once de junio del año dos mil catorce y miércoles nueve de julio del año dos mil catorce respectivamente.


Ab. Janina Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL


ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce, a las diez horas con dieciséis minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República .- **SANCIONO .- LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Arq. Ramiro Maita Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, el día lunes catorce de julio del año dos mil catorce.



Ab. Janina Jaramillo Ramírez
SECRETARIA GENERAL

